Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2026-HROB-989	MARCO FIDEL CORTES URREA	09 NOV. 2026	$ 7.000.000

Prestación Servicios [x]	**Compra** [ ]	**Suministro** [ ]	**Obra** [ ]	**Arrendamiento** [ ]
TRD: 100.20.12.5	**TRD:** 100.20.12.3	**TRD:** 100.20.12.8	**TRD:** 100.20.12.7	**TRD:** 100.20.12.1
Comodato [ ]	**Consultoría** [ ]	**Concesión** [ ]	**Cesión** [ ]	**Otro** [ ]
TRD: 100.20.12.2	**TRD:** 100.20.12.6	**TRD:** 100.20.12.4	**TRD:**	**TRD:**

Entre los suscritos a saber, por una parte: JENNIFER HERNANDEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.684.422, nombrada como Gerente (E), mediante Decreto No. 180 del 22 de septiembre de 2026 y Posesionada mediante Acta No. 171.1.25.01.00000012.507.2026000076 del 25 de septiembre de 2026, actuando en calidad de Representante Legal del Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira (V), con Nit. 815.000.316-9, - Empresa Social del Estado con categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del orden Territorial, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal No. 71 del 12 de agosto de 1994, mismo que fue modificado por los también Acuerdos Municipales, No. 37 de 1995 y No. 136 de 1997; que en adelante se denominará: **EL CONTRATANTE,** por otra Parte **MARCO FIDEL CORTES URREA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.317.616**, en calidad de **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme las siguientes consideraciones **1°)** Que el CONTRATANTE es una Entidad de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Concejo Municipal de Palmira, que cuenta con un régimen jurídico especial, el cual se encuentra regulado por el libro II, titulo II, capítulo III de la Ley 100 de 1993, específicamente por los artículos: 194 al 197. **2°)** Que, el CONTRATANTE, según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia de contratación se rige por el derecho privado. **3°)** Que, según lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, "las Entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" **4°)** Que la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, reglamentaria del Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, "fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" **5°)** Que en cumplimiento de la normatividad citada, el proceso del contratación en el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE (El CONTRATANTE), se rige actualmente por el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo de Junta Directiva N°21 del 24 de octubre del 2024. **6°)** Que, el presente Contrato de prestación de servicios profesionales se celebra con el fin de satisfacer la necesidad del servicio establecida en el Estudio Previo, acorde con las metas señaladas en el Plan de Gestión Institucional aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 14 del 30 de julio de 2024. **7°)** Que, como consecuencia de todo lo expuesto, respetando y acatando los principios de la función pública, los parámetros contractuales consagrados en el Estatuto Interno de Contratación y en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, se procede a la celebración del presente Contrato, bajo la modalidad de Contratación Directa, el cual se regirá por el siguiente cuerpo clausular: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** *Prestar servicios profesionales, en la oficina Asesora de Planeación, a través de la recopilación de datos generados en los servicios de salud, generando información e indicadores requeridos por los procesos Estratégicos, Misionales, de Apoyo y Evaluación en el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE.* **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. 2. Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. 3. Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. 4. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en forma oportuna durante la ejecución del contrato, conforme a la normatividad que regula la materia. 5. Observar buen trato y respeto con los servidores

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2026-HROB-989	**MARCO FIDEL CORTES URREA**	09 NOV. 2026	**$ 7.000.000**

públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. 6. Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. 7. Asistir a las inducciones o programas de formación continua programadas y comunicadas por la Entidad relacionadas con Riesgos laborales, Seguridad del paciente, y Seguridad vial, en los términos contemplados en la norma que rige la materia, para efectos de acreditación de la Institución. **PARÁGRAFO: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** El CONTRATISTA deberá acreditar, la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. – 1-** Organizar y consolidar los datos estadísticos de los diferentes servicios de salud de la ESE. que soporten la generación de informes. **2-** Procesar los datos, generar los indicadores, los informes, reportes y documentos de información relacionada con la gestión y los servicios de salud, relacionados con la gestión estadística, en las condiciones y términos establecidos por los entes de control, organismos que nos requieran y procesos internos de la entidad. **3-** Acompañar y brindar información requerida en la construcción del Observatorio en Salud del Hospital Raúl Orejuela Bueno. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** – El CONTRATANTE se obliga a cumplir con lo siguiente: **1)** Pagar el precio convenido y en la forma acordada. **2)** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **3)** Designar el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO**. – El presente Contrato tendrá un término de ejecución desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 30 de noviembre del 2026. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR. -** El valor del presente contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte ($ 7.000.000). CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato que se genere del presente proceso se pagará en Una (01) cuota, previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, correspondiente a la presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, presentación de informe de actividades, presentación de la planilla de seguridad social con soporte de pago a salud, pensión y ARL, y actas del supervisor del contrato que certifiquen el cumplimiento del contrato y autoricen el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El objeto se ejecutará en el Municipio de Palmira (Valle), en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y/o sedes alternas de ella. **CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** El pago de los valores a que se compromete y obliga el CONTRATANTE mediante el presente contrato se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00-2026-CDP-445 del 2026, expedido por la Subgerencia Financiera de la Entidad, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. -** Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. – **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN. -** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. - **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -** EL CONTRATISTA manifiesta que acepta las condiciones de confidencialidad, no divulgación, reserva de información, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y de todo tipo de documentos propiedad del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, a que tengo acceso en el cumplimiento de mis actividades. ***PARÁGRAFO PRIMERO***: El compromiso de confidencialidad lo responsabiliza respecto de la información que le sea proporcionada por el Hospital Raúl Orejuela Bueno, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento, que puede consistir en: expedientes, historias clínicas, historias laborales, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de la misión propia de la Entidad, ya sea del área asistencial o administrativa, sin importar su fuente o fecha de elaboración. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La información que le sea proporcionada podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que se obliga a protegerla,

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2026-HROB- 989	MARCO FIDEL CORTES URREA	09 NOV. 2026	$ 7.000.000

reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente me sean conferidas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno. ***PARÁGRAFO TERCERO***: Es responsabilidad del CONTRATISTA no reproducir, ni hacer pública o divulgar a terceros la información que se llegase a obtener con la ejecución del presente contrato, así como cumplir con las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje. ***PARÁGRAFO CUARTO***: La obligación de confidencialidad no es aplicable cuando se haga pública por razones diferentes a la divulgación de su titular; o en los casos de ley, cuando dicha comunicación sea solicitada por autoridad competente. ***PARÁGRAFO QUINTO***: EL CONTRATISTA se obliga a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto de la presente en el supuesto de que cese por cualquier motivo la relación jurídica con la Entidad. ***PARÁGRAFO SEXTO***: La obligación de confidencialidad, perdurará mientras la información conserve las características para considerarse confidencial, de acuerdo a la normatividad que la rige. - **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS (HABEAS DATA).** Las Partes CONTRATANTEs, de manera conjunta, manifiestan que conceden autorización mutua para el manejo de datos personales conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. El manejo de los datos personales que se recolecten será de cargo de cada una de las partes, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1581/12, y sus Decretos Reglamentarios como aquellos que la adiciones, modifiquen o reformen, por su calidad de responsables de los datos. - **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política o la Ley y en el caso que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre el CONTRATISTA, este último cederá el contrato previa autorización de la E.S.E. CONTRATANTE o si ello no fuera posible, se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de conformidad con lo señalado en la Ley y en especial lo dispuesto en el Estatuto Interno y Manual de Contratación de la Entidad. - **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna cualquiera de las clausulas convenidas en este instrumento, el CONTRATANTE hará efectiva esta cláusula penal pecuniaria, la cual es equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; suma que el CONTRATISTA, con la suscripción de este acuerdo, consciente que sea deducida de cualquier pago que se le adeude de éste contrato; asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula penal no será considerada como pago anticipado de los perjuicios que se puedan causar al CONTRATANTE. - **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: GARANTÍAS. –** El CONTRATISTA no constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía alguna, ni el CONTRATANTE exigirá a través de una Compañía de Seguros, garantía única de cumplimiento, toda vez que conforme al Artículo 31, numeral 31.8 del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE - Acuerdo de la Junta Directiva N° 21 del 24 de octubre del 2024, las garantía no serán obligatorias para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferiores a 90 SMMLV. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPERVISIÓN. -** El CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un profesional idóneo, quien será designado mediante oficio por la Gerencia, para vigilar y verifica la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual, en los términos consignados en los Estudios Previos y la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUJECIÓN LEGAL.** El presente contrato se sujetará a los parámetros del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.- Acuerdo No. 021 del 24 de octubre de 2024 y Manual de Contratación, así como a los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993, los cuales tratan sobre las CLAUSULAS EXCEPCIONALES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El contrato podrá terminarse por una o varias de las siguientes causas: **1)** Por el cumplimiento del tiempo pactado. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **3)** Por declaratoria de caducidad en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **4)** Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o clausulas aquí convenidas por parte del CONTRATISTA. **5)** Por aplicación de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato será objeto de liquidación, únicamente cuando su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** De acuerdo con el

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2026-HROB-989	MARCO FIDEL CORTES URREA	09 NOV. 2026	$ 7.000.000

Estatuto Interno de Contratación Acuerdo N° 021 del 24 de octubre del 2024, se dará aplicación a los mecanismos de amigable composición de solución de conflictos previstos en la Ley. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL.-** El CONTRATANTE en cumplimiento de los mecanismos y canales de comunicación que garanticen el alcance del control ciudadano, mediante el conocimiento y participación individual o colectiva, de grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Entidad, efectuará la publicación de su gestión contractual, en concordancia con la Ley y en especial lo establecido por la H. Junta Directiva del Hospital conforme lo prevé el Acuerdo N° 021 del 24 de octubre del 2024 y Manual de Contratación. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. - EL CONTRATISTA** autoriza en forma expresa al CONTRATANTE, para que se efectué las notificaciones que sean pertinentes, al correo electrónico que se indica en la Hoja de Vida del SIGEP. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **DOMICILIOS. -** Las partes convienen que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Palmira; para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones, el domicilio del CONTRATANTE será la Carrera 29 No 39-51 de Palmira, y el domicilio del CONTRATISTA será la dirección consignada en la Hoja de Vida del SIGEP. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. –** Hacen parte integral del presente contrato **i)** Los estudios y documentos previos, **ii)** El CDP, **iii)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA, **iv)** Los documentos soporte **v.)** Los demás documentos que se ocasionen por y con ocasión del Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato, en un (1) ejemplar, por quienes en el intervinieron, en la ciudad de Palmira (V), el 09 NOV. 2026

EL CONTRATANTE:

JENNIFER HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA:

MARCO FIDEL CORTES URREA
C.C. N° 94.317.616

Proyectó: ***Norbey Naranjo Echavarria*** *– Profesional Contratista*
Revisó: ***Jorge German Puente Coral*** *- Jefe Oficina Asesora Jurídica.*
Aprobó: *Gerente*